

INSTRUCCIÓN Nº 1/2025 DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL TSJ DE ANDALUCÍA EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA POR LA QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE LLAMAMIENTO Y NOMBRAMIENTO, COMO LOS CRITERIOS PARA LA COBERTURA DE PLAZAS DE LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MEDIANTE EL MECANISMO DE SUSTITUCIÓN EN LAS UNIDADES Y SERVICIOS JUDICIALES DE LA OFICINA JUDICIAL DE CEUTA.

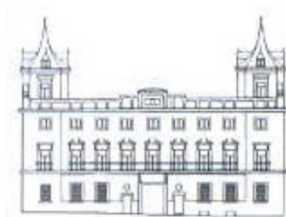
Por la Secretaría General de la Administración de Justicia se dictó la Instrucción 4/2011 de 22 de septiembre, que establece los criterios para la cobertura de plazas de Secretarios Judiciales mediante el mecanismo de sustitución, así como el sistema de llamamiento y nombramiento de sustitutos en cualquiera de las modalidades previstas en la normativa legal en vigor.

Desde esta Secretaría de Gobierno se dictó la Instrucción 2/2022, de 22 de diciembre, para cuya elaboración se tuvo presente la normativa recogida en el Real Decreto 1068/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales y Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial.

Por Resolución de 20 de noviembre de 2024, de la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia se acuerda la modificación de las relaciones de puestos de trabajo del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia de la oficina judicial de Ceuta, suprimiendo algunos puestos de trabajo y creando unos nuevos puestos de trabajo del cuerpo de Letrados AJ, lo que sin duda justifica la realización de la presente Instrucción y proceder a dejar sin efecto la Instrucción 2/2022, de 22 de diciembre de esta Secretaría de Gobierno en vigor.

Aprovechando la necesidad del dictado de nueva Instrucción e igualmente apreciadas las deficiencias en el sistema de llamamientos y nombramientos de sustituciones en las unidades y servicios judiciales en la oficina judicial de Ceuta fruto en gran medida de la existencia en la ciudad de Ceuta de tres sedes judiciales situadas cada una en edificios independientes y en distintas zonas de la ciudad de Ceuta, siendo estas: Edificio Ceuta Center, Edificio Banco de España, y Edificio del Palacio de Justicia de la c/Serrano Orive, procede establecer un nuevo sistema de sustitución entre los Letrados de AJ de la oficina Judicial de Ceuta que tenga como principal base de aplicación el lugar físico donde desarrollan su actividad laboral de forma completa o en una parte de la





misma cuando se desempeña su trabajo en varias unidades o servicios judiciales, y ello siempre respetando los criterios marcados en la Instrucción 4/2011 del Secretario General de la Administración de Justicia.

Todas las sustituciones de los Letrados AJ de la oficina de Ceuta serán cubiertas por quien designe el Secretario de Gobierno. Esta designación únicamente podrá recaer en otro Letrado AJ o en un Letrado AJ sustituto.

Desde esta Secretaría de Gobierno se procurará que ningún Letrado de la AJ asuma, simultáneamente, más de una sustitución estableciendo unos mecanismos de sustitución que sean ágiles para garantizar la prestación del servicio en las unidades y servicios judiciales de Ceuta, además se garantiza la transparencia, para lograr una mayor previsibilidad en los llamamientos y la conciliación de la vida laboral y familiar de todos los Letrados AJ de Ceuta.

En su virtud dispongo

1) SUTITUCIÓN ORDINARIA OBLIGATORIA

La sustitución ordinaria obligatoria se producirá cuando se produzca la ausencia de un Letrado de la Administración de Justicia de su puesto de trabajo por motivo de disfrute de vacaciones, libranzas, permisos y licencias de corta duración, así como los motivados por enfermedad justificada por un período inferior a 10 días naturales.

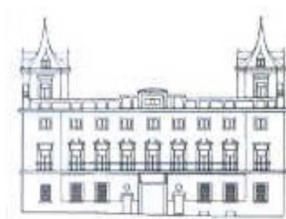
Se establecen los siguientes turnos de sustitución ordinaria obligatoria:

a) Sustitución de los Letrados Judiciales Directores del Servicio Común Procesal General y Servicio Común Procesal de Ejecución.

Los Letrados Judiciales Directores del Servicio Común Procesal General y Servicio Común Procesal de Ejecución se sustituyen entre sí y en caso de imposibilidad, se procederá por el Secretario de Gobierno a la designación de uno de los Letrados AJ de la oficina judicial de Ceuta.

b) Sustitución de los Letrados de la Administración de Justicia en sede judicial del Palacio de Justicia en c/ Serrano Orive





b.1 Sustitución de los Letrados de la Administración de Justicia de la UPAD-Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

b.1.1. Al Letrados de la Administración de Justicia de la UPAD-Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 le sustituye el destinado en la UPAD Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6, y en caso de imposibilidad por el del nº 5, luego el nº 4, el del nº 3 y el del nº 2.

b.1.2. Al Letrado de la Administración de Justicia de la UPAD-Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 le sustituye el destinado en la UPAD-Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5, y en caso de imposibilidad por el del nº 4, luego el del nº 3, el del nº 1 y el del nº 6.

b.1.3. Al Letrado de la Administración de Justicia de la UPAD-Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 y Registro Civil le sustituye el destinado en la UPAD-Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4, y en caso de imposibilidad por el del nº 2, luego el del nº 1, el del nº 6 y el del nº 5.

b.1.4. Al Letrado de la Administración de Justicia de la UPAD-Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 le sustituyen el destinado en la UPAD-Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3, y en caso de imposibilidad por el del nº 2, luego el del nº 1, el del nº 6 y el del nº 5.

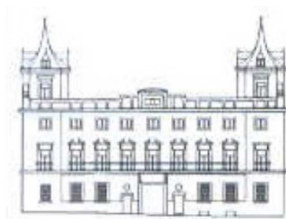
b.1.5. Al Letrado de la Administración de Justicia de la UPAD-Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 le sustituyen el destinado en la UPAD-Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2, y en caso de imposibilidad por el del nº 1, luego el del nº 6, el del nº 4 y el del nº 3.

b.1.6. Al Letrado de la Administración de Justicia de la UPAD-Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 le sustituyen el destinado en la UPAD-Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1, y en caso de imposibilidad por el del nº 5, luego el del nº 4, el del nº 3 y el del nº 2.

b.2 Sustitución de Letrados Administración de Justicia del Servicio Común General de Ejecución.

El Letrado AJ Jefe del Servicio Común de Ejecución Civil y el Letrado AJ de apoyo al Director del SCEJ se sustituyen entre sí, y en caso de imposibilidad el Secretario de





gobierno procederá a la designación del Letrado que llevará a cabo la sustitución entre los letrados de la misma sede judicial.

c) Sustitución de los Letrados Judiciales de la sede judicial de Ceuta Center: Upad Colegiada de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Cádiz con sede en Ceuta, las Upads de lo Penal y Jefatura de Sección Penal del SCEJ.

c.1 El Letrado AJ de la Upad de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial será sustituido por el Letrado AJ de las Upads de lo Penal, y en caso de imposibilidad por el Letrado AJ Jefe de Sección Penal del SCEJ Penal.

c.2 El Letrado AJ de las Upads de lo Penal será sustituido por el Jefe de Sección Penal del SCEJ Penal y en caso de imposibilidad por el Letrado AJ de la Upad de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial.

c.3 El Letrado AJ Jefe de Sección del SCEJ Penal será sustituido en primer lugar por el Letrado AJ de la Upad de Penal nº 1 y 2, y en caso de imposibilidad por el Letrado AJ la Sección Sexta de la Audiencia Provincial.

c.4 En el caso de imposibilidad de sustitución entre los Letrados AJ, el Secretario de Gobierno procederá a designar al Letrado que debe hacer la sustitución

d) Sustitución de los Letrados AJ de la sede judicial del Banco de España : Upads de lo Contencioso- Administrativo, Upad de lo Social y Upad de Vigilancia Penitenciaria y Menores.

d.1 El Letrado AJ de las Upads de lo Contencioso-Administrativo será sustituido por el Letrado AJ de la Upad de lo Social y Letrado AJ del SCEJ civil y en caso de imposibilidad por el Letrado AJ de la Upad de Vigilancia Penitenciaria y Menores.

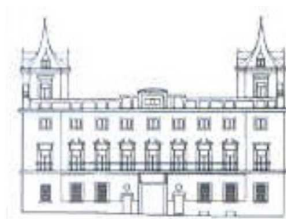
d.2 El Letrado AJ de la Upad de lo Social y Letrado AJ del SCEJ Civil, será sustituido por el Letrado AJ de la Upad de Vigilancia Penitenciaria y Menores y en caso de imposibilidad por el Letrado AJ de la Upad Contencioso Administrativo.

d.3 El Letrado de la Upad de Vigilancia Penitenciaria y Menores será sustituido por el Letrado de la Upad Social y Letrado AJ del SCEJ civil y en caso de imposibilidad por el Letrado AJ Upad Contencioso Administrativo.

d.4 En el caso de imposibilidad de sustitución entre los Letrados AJ anteriores, el Secretario de Gobierno procederá a designar al Letrado AJ que debe hacer la sustitución.

Producida la necesidad que dé lugar a la sustitución ordinaria obligatoria, el Letrado AJ que deba ser sustituido lo comunicará directa e inmediatamente a quien, a tenor de los turnos que se aprueban en la presente Instrucción, deba sustituirle, como





igualmente lo pondrá en conocimiento de la Secretaría de Gobierno, mediante correo electrónico preferentemente o llamada telefónica, comunicando igualmente la conformidad prestada y si durante su ausencia existen programados en su unidad vistas y/o señalamientos.

Todos los Letrados AJ destinados en un mismo centro de destino, deberán estar dados de alta en el Sistema de Gestión Procesal Minerva en todos los órganos a los que presten servicio, como igualmente en todas aquellas aplicaciones informáticas necesarias para prestar correctamente el servicio de sustitución ordinaria obligatoria, como igualmente para prestar el servicio de sustitución ordinaria voluntaria cuando así fueren designados.

Por el Secretario de Gobierno de cara a la retribución de las sustituciones ordinarias obligatorias expedirá certificación de las sustituciones efectuadas en los siguientes casos:

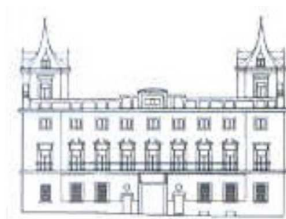
- Las sustituciones motivadas por enfermedad justificada inferior a 10 días naturales, sin necesidad de acreditar la realización de actuaciones en la unidad sustituida.
- Las sustituciones motivadas por asuntos particulares, libranzas, permisos y licencias (no vacaciones) siempre que se acredite haber realizado al menos una actuación en la unidad en la que sustituye, con indicación del número de procedimiento y actuación, siendo estas actuaciones aquellas que exijan presencia del Letrado AJ ante las partes y su intervención como fedatario público en vistas y/o señalamientos.
- No se consideran actuaciones retribuíbles: la firma de resoluciones, utilización de aplicaciones informáticas, dirección y resolución de consultas, atención al público y profesionales en los procedimientos de la unidad sustituida, por lo que estas actuaciones no serán certificadas.

2) SUSTITUCIÓN ORDINARIA VOLUNTARIA.

La sustitución ordinaria voluntaria se producirá cuando se produzca la ausencia de un Letrado AJ de su puesto de trabajo por motivo de vacante, suspensión, licencia de larga duración y enfermedad superior a 10 días naturales.

La sustitución ordinaria voluntaria se llevará a cabo bajo los siguientes criterios:





a) Se establecerá una lista con todos los Letrados AJ titulares y sustitutos de la Oficina Judicial de Ceuta que soliciten de forma voluntaria integrarse en dicha lista, pudiéndose indicar si solicitan sustituir en todas las jurisdicciones o en algunas jurisdicciones concretas, con indicación de estas.

b) Se abre un período de 15 días naturales desde la entrada en vigor de la presente Instrucción, para solicitar los Letrados AJ de la Oficina Judicial de Ceuta que estén interesados su inclusión en la lista de sustitución ordinaria voluntaria.

c) La designación del Letrado AJ para llevar a cabo una sustitución ordinaria voluntaria corresponde al Secretario de Gobierno.

d) A la hora de la designación del Letrado AJ sustituto se tendrá en primer lugar en cuenta el buen estado de tramitación y poca pendencia de asuntos de la unidad y servicio donde el Letrado sustituto preste sus servicios, con especial atención al número de demandas y escritos pendientes de admitir a trámite, números de asuntos en tramitación de su unidad, cuenta de consignaciones y agenda de señalamientos, prestando especial atención a los datos estadísticos facilitados al CGPJ en el trimestre inmediatamente anterior al momento de la situación de sustitución.

e) En segundo lugar, si varios Letrados AJ de la bolsa de sustitución ordinaria voluntaria cumplen con lo dispuesto en el apartado d), se utilizará como criterio preferente para su designación:

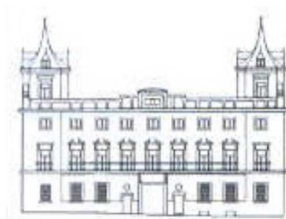
e.1.) Estar destinados en unidades y servicios del mismo orden jurisdiccional de aquél donde procede realizar la sustitución y que se encuentren ubicadas en el mismo edificio judicial.

e.2.) Estar las unidades y servicios ubicados en el mismo edificio judicial, aunque pertenezcan a otros órdenes jurisdiccionales.

f) Se procurará que ningún Letrado AJ asuma simultáneamente más de una sustitución, procurando igualmente no designar Letrado AJ sustituto voluntario a aquel Letrado AJ que esté desempeñando su trabajo en más de una unidad o servicio judicial de la Oficina Judicial de Ceuta.

g) La sustitución deberá garantizar la prestación del servicio con el menor menoscabo posible y el mantenimiento de niveles óptimos de rendimiento y eficacia tanto en la unidad de la que el Letrado AJ es titular como en la que sustituye.





h) En cualquier momento el Letrado AJ incluido en la lista de sustitución ordinaria voluntaria podrá manifestar expresamente su renuncia a permanecer en la lista. Si estuviese cubriendo una sustitución en el momento de la renuncia y no concurriese ninguna de las causas razonadas que permitan la renuncia, deberá continuar desempeñando la sustitución hasta que la misma finalice. En este momento se procederá a darle de baja de la lista.

i) El Letrado AJ podrá ser excluido de la lista de sustituciones ordinarias voluntarias y cesado en la sustitución que venía desempeñando si no se garantiza la correcta prestación del servicio y el rendimiento es inferior al mínimo exigido para mantener unos niveles óptimos de rendimiento y eficacia de la unidad donde sustituye, tomándose como referencia los datos estadísticos de la unidad remitidos al CGPJ en el último semestre.

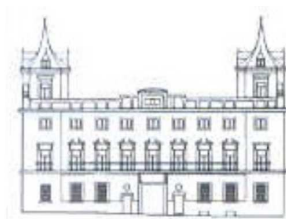
3) SUSTITUCIÓN A TRAVÉS DE BOLSA DE TRABAJO

En el supuesto de que alguno de los puestos de trabajo reservados a los Letrados AJ, no pudiera hacerse efectiva la sustitución mediante el mecanismo ordinario de sustitución obligatoria o voluntaria, la designación recaerá en un Letrado AJ sustituto, dando cumplimiento de lo dispuesto en el art. 451 de la L.O.P.J. y en los artículos del 134 al 139 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Secretarios Judiciales.

Por la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia se dictó resolución de 14 de octubre de 2022, convocando bolsas de trabajo de Letrados AJ sustitutos, de aplicación a la Oficina Judicial de Ceuta.

Constituida la bolsa de Letrados AJ de la oficina judicial de Ceuta, el llamamiento se realizará por el Secretario de Gobierno por riguroso orden de colocación de los aspirantes en la bolsa. No obstante, el personal funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa titulares en servicio activo, que reuniendo los requisitos exigidos formen parte de la bolsa, serán objeto de llamamiento con preferencia frente a los demás integrantes de esta.





Los Letrados AJ sustitutos que se encontraban trabajando cuando fue constituida la bolsa de trabajo de Letrados AJ sustitutos de la oficina judicial de Ceuta, gozando del estatus de trabajando en bolsa anterior, cuando cesen ocuparan el lugar que tengan en la nueva bolsa.

La presente Instrucción entrará en vigor a partir del día 17 de febrero de 2025, quedando derogada desde ese mismo momento la Instrucción nº 2/2022, de 22 de diciembre de la Secretaría de Gobierno de Ceuta, por la que se regula el régimen de sustituciones de los funcionarios del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales de Ceuta.

Comuníquese la presente a los Letrados de la Administración de Justicia de la Oficina Judicial de Ceuta para su conocimiento y debido cumplimiento, como igualmente al Decano de los Jueces y Magistrados del Tribunal de Instancia de Ceuta, y remítase copia de la misma a la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia para su conocimiento y efectos oportunos.

En Ceuta, a 14 de febrero de dos mil veinticinco

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Fdo.: Jesús Esteban Pavón García

